

**HECHA LA LEY, HECHA LA TRAMPA,
EL ESPIRITU «COOPERATIVO»
EN LA TRANSICION**

Susana NAROTZKY
Universidad de Barcelona
New School for Social Research
Institut Català d'Antropologia

Los datos de que hago uso para el planteamiento de la hipótesis han sido recogidos durante dos años de trabajo de campo discontinuo entre diciembre de 1984 y febrero de 1986 en una zona rural olivarera de la comarca de Les Garrigues, Lérida. Concretamente los datos se refieren a Ceral¹ y a la cooperativa de trabajo asociado S.J. del sector de la confección de Argés. Los datos generales provienen del Registro General de Cooperativas de Catalunya y de la legislación sobre cooperativas de los últimos años (Ley de 1974, Reglamento de 1978, Ley de 1983 de la Generalitat de Catalunya, Proyecto general de Cooperativas de 1985),² así como de la bibliografía institucional que ha surgido para alentar la creación de Cooperativas de trabajo asociado en toda España.

La proliferación de Cooperativas de trabajo asociado en el sector de la confección en Catalunya a partir de la Ley de 1983 de la Generalitat de Catalunya ha sido muy importante teniendo su máximo en los años 1985 y 1986, pasándose de 6 cooperativas para todos los años anteriores a 1983, 6 cooperativas en el año 1983, 5 en el 1984 y 16 y 18 respectivamente para 1985 y 1986, habiéndose inscrito para junio de 1987 7 nuevas cooperativas.³ De estas cooperativas el 56,25% se encuentra en Barcelona ciudad y su cinturón industrial -Terrassa, Sabadell, Cornellà, Badalona, Cerdanyola, etc.- que se constituye como el centro del sector textil y de la confección en Catalunya; 21% se encuentra en poblaciones rurales de la provincia de Tarragona; otro 21% en poblaciones rurales de la provincia de Lérida y sólo un 1,75% en la provincia de Gerona. Esto nos lleva a una cifra importante del 42% para las zonas agrícolas rurales de Lérida y Tarragona contrapuesta al núcleo urbano industrial barcelonés.

La observación de estas cifras junto con el estudio particular del caso de Ceral y de la cooperativa de Argés me ha sugerido la posibilidad de una relación entre la aparición de este tipo de cooperativas de trabajo asociado para el sector de la confección y la tradición de cooperativismo agrario de las mismas zonas. La investigación sobre las posibles conexiones se encuentra todavía en una fase muy preliminar y lo que sigue son más unos apuntes desordenados que una reflexión estructurada y sólidamente asentada. El nexo en torno al que se desarrollaría la reflexión sería en todo caso el grupo doméstico campesino y la pluralidad de las bases económicas necesarias para su reproducción social, teniendo en cuenta la importancia del género y de factores de tipo ideológico en la asignación de las actividades económicas.⁴ En el caso estudiado de pequeñas explotaciones agrarias familiares, la actividad predominantemente agrícola de al menos un varón del grupo doméstico viene compensada por la actividad en el sector subcontratado de la confección de al menos una mujer del grupo doméstico. Por otra parte hay que tener en cuenta que la organización de la

transformación y comercialización del producto agrario principal de la zona (el aceite de oliva virgen en el caso concreto estudiado, pero también el vino en amplias áreas de Tarragona) se ha venido realizando desde principios de este siglo a través de cooperativas agrarias en las que precisamente los pequeños y medianos propietarios han participado activamente como socios. Son las mujeres y las hijas de estos socios las que a su vez se están integrando en las nuevas cooperativas de trabajo asociado del sector de la confección, después de haber proporcionado trabajo al mismo sector en talleres sumergidos o a domicilio. Así, la posibilidad de que exista algo más que una simple coincidencia en el marco nominal cooperativista de estas nuevas empresas de subcontratación resulta algo más verosímil.

Formas de acceso al trabajo parcial o totalmente sumergido

Existen varios tipos de organización de la producción dentro de la descentralización actual de sectores como el de la confección:

- 1.- Talleres organizados por un intermediario supra-local.
- 2.- Pequeños talleres cristalizados en torno a una trabajadora autónoma.
- 3.- Trabajadoras a domicilio.
- 4.- Cooperativas de trabajo asociado.

Son cooperativas organizadas a instancias de un intermediario supra-local que es el encargado de proveer el material ya cortado para su confección. Unas cuantas trabajadoras y no siempre el intermediario se constituyen socios de una cooperativa de trabajo asociado. El intermediario pone la maquinaria y las socias trabajadoras cotizan a la seguridad social en régimen de autónomas (o en el régimen general, según elijan en los Estatutos de la Cooperativa) y se reparten los beneficios. Esto que aparentemente responde al marco legal establecido (Ley de Cooperativas de Catalunya 4/1983) esconde una serie de irregularidades. En primer lugar sólo una parte de las trabajadoras tiene la categoría de socias. El resto tiene contratos temporales o no está contratado. Por otra parte el reparto de beneficios no es tal. Consiste no en el reparto de los beneficios reales de la venta de la producción de la cooperativa a la firma subcontratante —operación que queda en manos del intermediario— sino en el reparto de la suma de los precios-por-pieza correspondientes a cada trabajadora. De hecho, este tipo de cooperativas no se pueden considerar como empresas productoras, sino como sub-empresas sub-sub-contratadas, de ahí que no exista la posibilidad real de realización de beneficios. Esta era la situación inicial de las primeras cooperativas de trabajo asociado que aparecieron al amparo de la ley 4/1983. Sin embargo esta situación de reparto «igualitario» según actividad realizada, se transformó rápidamente para dar lugar a una situación de taller sumergido encubierto, en el que las encargadas ganaban un tanto por pieza producida —además de lo que les correspondía de su propia producción— y se pagaba directamente por pieza producida a cada trabajadora, sin tomar en cuenta ni siquiera simbólicamente la existencia del Retorno cooperativo. Paralelamente a

esta transformación parece haber ido en aumento la proporción de no socias entre las trabajadoras.

Transformaciones en la organización de la producción

Una serie de transformaciones ocurrieron durante el curso de la investigación. La aparición de impuesto sobre el valor añadido (IVA) durante el curso de la investigación ha permitido observar las primeras adaptaciones para-legales de las formas de organización del trabajo sumergido. Mediante el impuesto sobre el valor añadido el control y fiscalización por parte del Estado de las distintas etapas dentro del proceso productivo así como del volumen de la producción, ha supuesto una medida clara de presión para hacer emerger la economía sumergida. La reacción por parte de los intermediarios no se ha hecho esperar. La medida más frecuente ha sido la de forzar el alta como autónomas de las trabajadoras bajo la amenaza de retirar el suministro de trabajo. En el caso que hemos estudiado con más detalle la presión más fuerte se hizo en la primavera de 1986 coincidiendo con la temporada baja. El intermediario que manejaba el mayor volumen de la comarca repartiendo trabajo a más de 500 trabajadoras a domicilio además de controlar una cooperativa de trabajo asociado en Juniella y un taller legal de subcontratación en Argés, propuso a las trabajadoras que se dieran de alta como autónomas si querían que él siguiera suministrándoles trabajo. Arguyó que tenía mucho miedo del control que se haría a través del IVA. Las trabajadoras de Ceral no aceptaron la solución propuesta de darse de alta como autónomas porque dijeron que si tenían que pagarse ellas el seguro no les salía a cuenta el trabajo de confección. Otra de las alternativas propuestas fue que formaran una cooperativa de trabajo asociado como la otra que el mismo intermediario controlaba, propuesta que tampoco tuvo buena acogida. Por último les propuso que sólo alguna se diera de alta como autónoma pagando entre todas su seguro y haciendo pasar a su nombre la producción total de las trabajadoras a domicilio. Esto también fue rechazado por las trabajadoras porque los beneficios sociales quedarían para una sola persona aun cuando todas contribuirían y porque esto provocaría la jerarquización entre las autónomas y las sumergidas sin que esto respondiera a una diferencia en el trabajo efectuado. Frente al rechazo de las tres propuestas, el intermediario anunció que se vería obligado a suspender el suministro de trabajo de confección y así ha ocurrido hasta la fecha. Este mismo intermediario ha desviado toda su producción a la cooperativa que ya controlaba y al taller legal -ambos centralizan también un volumen importante de trabajo a domicilio en las localidades donde se ubican- y ha creado además otra cooperativa de trabajo asociado en Argés, con una capacidad de producción muy importante gracias al capital invertido en maquinaria industrial de tecnología avanzada, y a la amplitud del local utilizado, que no se halla todavía funcionando a pleno rendimiento pero cuya capacidad de expansión es considerable. Varias jóvenes de los pueblos vecinos se desplazan diariamente en coche para trabajar en la nueva cooperativa; muchas de ellas eran antiguas trabajadoras a domicilio del mismo intermediario y curiosa-

mente las más diestras y cualificadas. Por otra parte, el intermediario parece decidido a centralizar el máximo de su producción en Argés señalando como demasiado costoso el transporte, incluso hasta la cooperativa que domina en Juniella. Opina que es mucho más rentable tener la producción centralizada en Argés entre el taller legal, la cooperativa y el trabajo a domicilio local.

Sin embargo, un gran número de pequeños intermediarios, con un volumen de producción mucho menor al del mencionado más arriba, han seguido distribuyendo trabajo a domicilio mediante intermediarias locales, y a los pequeños talleres sumergidos. Estos pequeños intermediarios no tienen probablemente el capital inicial necesario para organizar una estructura de tipo cooperativo en condiciones de poder drenar los beneficios empresariales, y su supervivencia «empresarial» depende mucho más estrechamente de la modalidad de trabajo a domicilio. A pesar de que la presión para la emersión parcial de la organización productiva es también una constante por parte de estos intermediarios no se presenta bajo el aspecto de alternativa excluyente como en el caso anterior. Consiste más bien en augurios de imposibilidad futura de seguir funcionando y en una insistencia continuada en la necesidad de que las trabajadoras se den de alta como autónomas. Esto va dirigido sobre todo a individuos clave de la red de la confección sumergida: las intermediarias locales que organizan los talleres y las intermediarias redistribuidoras de trabajo a domicilio.

Cooperativas de trabajo asociado

Pero ¿por qué cooperativas de trabajo asociado en lugar de, por ejemplo, sociedades anónimas laborales? ¿Por qué escoger el marco empresarial de la cooperativa? Una lectura de la actual Ley de cooperativas de 1974, del Reglamento de 1978 o de la Ley de cooperativas de Catalunya de 1983 nos permite observar sobre qué principios cooperativos se organizan estas empresas tan en auge en este sector antes sumergido de la confección.

Los principios cooperativos que recoge todavía la actual legislación (Ley de 1974, Art.1 y 2) giran en torno a la idea de solidaridad y ayuda mutua de los socios con el fin de enfrentarse en mejores condiciones a una determinada situación económica. Estos principios son 1) la libre adhesión y la baja voluntaria de los socios; 2) la igualdad de derechos de los socios para garantizar la organización, gestión y control democrático de la empresa (el principio general de un socio, un voto, matizado por la posibilidad de un voto plural limitado en la Ley 52/74 Art. 25a); 3) la limitación del interés al capital; 4) la participación de cada socio en los excedentes netos en relación con la actividad que realice (no según su participación en el capital social); 5) la educación y promoción social, dedicando al menos el 10% de los excedentes a un Fondo de Educación y Obras Sociales; y 6) la colaboración con otras cooperativas. De estos principios cooperativos destaca lo que podríamos llamar una ideología igualitaria y solidaria que privilegia el factor trabajo al factor capital en la organización de la producción. Sin embargo, el factor de empresa inserta

en una economía de mercado recogido en esta misma Ley 52/1974 (p.10) es el que, en definitiva, cobra mayor relevancia hasta convertirse en las Orientaciones de Proyecto de Ley General de Cooperativas (1986) en el núcleo explícito y central de la organización cooperativa (p.22-30). Las cooperativas son pues una especie aparentemente paradójica de empresas capitalistas que mantienen un discurso ambiguo, solidario e igualitario, que penaliza al capital y privilegia el trabajo.

• Son de hecho empresas capitalistas que aprovechan un marco ideológico ajeno. El análisis de la estructura empresarial diseñada por la legislación desvela las posibilidades de jerarquización y de explotación del trabajo que permite el sistema de cooperativa de trabajo asociado.

1) Posibilidad de voto plural recogida en la Ley de 1974 (Art.25) en las cooperativas de primer grado (limitado a un máximo de tres votos por socio «según la importancia de la función comunitaria desempeñada por el socio» (p.23) así como por el hecho de que «la suma de votos plurales (no podrá) exceder de la mitad del total de votos restantes» (p.23) así como en las de segundo grado (limitado a un tercio de los votos totales). Esto permite la constitución de una estructura jerárquica piramidal. La salvedad de que el voto plural sea relativo a la «función» y no al capital del socio tiene un alcance casi exclusivamente ideológico puesto que la «función» no queda claramente definida como un gasto de trabajo, apareciendo una distinción abierta de «categorías profesionales» (Reglamento 1978, Art. 112, p.130), y además no sólo el factor trabajo constituye la «función» sino además las elásticas categorías de «las operaciones, servicios o actividad realizadas por cada socio en la Cooperativa» (Reglamento 1978, Art. 43, p.78).

2) No sólo los socios trabajadores hacen aportaciones obligatorias al capital social y pueden ampliar su aportación mediante aportaciones voluntarias, pudiendo suscribir cada socio un total igual a la proporción de Capital Social obligatorio que tiene en la cooperativa, no pudiendo superar nunca el tercio del total de Capital Social para un solo socio (Ley 52/1974, Art. 13, p.16) o un 25% en la legislación catalana (Ley 4/1983, Art. 48, p.28). La legislación española admite la figura de asociado, que aporta únicamente capital (la suma total de las aportaciones de asociados no puede ser superior a un tercio de las aportaciones al capital social hechas por los socios) y no trabajo (Reglamento 1978, Art. 39, p.75 y Ley 52/1974, Art. 15, p.18). El asociado tiene derecho a voto (el conjunto de votos de asociados, sumados entre sí, no pueden representar más del 20% del total de los correspondientes a los socios (Reglamento 1978, Art. 39, p.75 y Ley 52/1974, Art. 15, p.18) y a participar en la Asamblea general pero no puede ser miembro del Consejo Rector de la Cooperativa. La figura del asociado incide en la importancia de capitalización de la empresa cooperativa frente al factor trabajo (Proyecto 1985, p.23-27). 3) La legislación admite la contratación de trabajadores por cuenta ajena para trabajar en la cooperativa. Los trabajadores con «contrato indefinido» o «fijos en plantilla» tanto en la Ley de Cooperativas de Catalunya como en la Ley 52/1974 quedan limitados al 10% de los socios (Ley 4/1983, Art. 78 y Ley 52/1974, Art. 48). Sin embargo, ninguna de las legislaciones hace mención de los trabajadores asalariados contratados temporalmente, fór-

mula clásica en el sector de la confección debido a su «estacionalidad».

Podemos imaginar cómo una hábil manipulación de estos elementos puede reducir a mero caparazón ideológico sin efectividad alguna los principios cooperativos de igualdad, solidaridad y trabajo. De hecho, las últimas publicaciones institucionales sobre cooperativas de trabajo asociado (Barrera Cerezal, 1985) centran su distinción entre la Sociedad Anónima Laboral y la Cooperativa de Trabajo Asociado en el hecho que esta última limita la renta del capital a un interés equivalente al de los costes de oportunidad (equivalente al obtenible en el mercado financiero, mediante el mecanismo de la actualización a fin de tener en cuenta los efectos de la inflación), y privilegia la renta del trabajo. Este eje estructural se desvela ficticio a un análisis más detallado y se percibe la flexibilidad real de la actual legislación de cooperativas. 1) Existe una distinción entre anticipos laborales y retorno cooperativo. Los anticipos laborales, equivalentes al salario del trabajador, tienen como tope mínimo el salario mínimo interprofesional y han de ser «similares a los salarios medios de la zona o sector de actividad para los distintos puestos de trabajo o categorías profesionales» (Art.112.2 del Reglamento 1978; Art. 48.5 de la Ley 52/1974). Los anticipos laborales se contabilizan como un gasto más de la explotación que habrá que deducir de los excedentes brutos para hallar los excedentes netos (Barrera Cerezal, 1985:41; Ley 4/1983, Art. 58; Ley 52/1974, Art. 17.4; Reglamento 1978, Art. 42.4), mientras que el retorno cooperativo es el reparto entre los socios de los beneficios netos proporcionalmente a su «operaciones, servicios o actividad» (Ley 52/1974, Art. 18.2; Reglamento 1978, Art. 43.2; Ley 4/1983, Art. 59). Esta distinción permite limitar a los anticipos laborales lo que obtiene el socio trabajador si se reducen nominalmente los beneficios netos a cero (lo cual por otra parte coincidiría con la interpretación radical del cooperativismo que rechaza el «ánimo de lucro» y la «empresarialización de las cooperativas» mediante, por ejemplo, la existencia de empresas-de-paja que arrendarían los medios de producción —maquinaria, locales— a la cooperativa y absorberían de este modo buena parte de los beneficios. 2) A través de los intereses sobre el capital social obligatorio y voluntario actualizado y teniendo en cuenta la posibilidad de la existencia de asociados no trabajadores puede canalizarse de hecho una parte importante de los beneficios. Para ello hay que tener en cuenta las relaciones extra-económicas de socios y asociados y la posibilidad de que la mayoría de la mano de obra, o por lo menos una parte importante, sea contratada (temporalmente para evitar que adquiera derechos al ingreso en la cooperativa). Si los socios se reducen al mínimo exigido por la legislación (7 en el caso de la Ley de 1974 y Reglamento de 1978 y 5 para la Ley de Cooperativas de Catalunya de 1983) y, como es frecuente, están unidos por lazos de parentesco (esposo/esposa, cuñado/a, suegro/a, padres/hijos, etc.) pueden absorber una parte importante de los beneficios vía intereses del capital social e invertir el resto en el Fondo de reserva. Aun cuando la cooperativa se ampliasse con la admisión de otros socios trabajadores, una parte importante del capital social podría estar en manos de una sola familia. 3) Por último señalaremos que la exigencia de invertir un mínimo del 10% de los beneficios netos en un Fondo de Educación y Obras Sociales puede

evitarse mediante el sistema mencionado de reducir los beneficios al mínimo, o bien puede destinarse selectivamente a la formación de socios que requieren una mayor especialización en tareas de gerencia o administración.

No hay que olvidar tampoco las ventajas de protección institucional que ofrece el Estado a las cooperativas de trabajo asociado -facilidad de créditos, protección fiscal- como creadoras de puestos de trabajo «ajustados al salario real» ya que dentro de la ideología de la solidaridad y ayuda mutua frente a situaciones económicas difíciles, los integrantes de la cooperativa (y pienso que la fuerza de esta ideología se extiende a los trabajadores no-socios) «reducen automáticamente sus ingresos cuando el mercado les obliga a hacerlo, ya que son ellos los primeros interesados en evitar una quiebra de su sociedad» (Ballester, 1983:145). Si además tenemos en cuenta que estas cooperativas se construyen sobre una experiencia en la economía sumergida que sacrifica cualquier ventaja social a la posibilidad de mantener un trabajo y unos ingresos necesarios para la reproducción social de los grupos domésticos (Cf. Narotzky, en prensa), vemos perfilarse una situación espeluznante.

El caso estudiado

El caso de la cooperativa de trabajo asociado de Argés, constituida por un intermediario supra-local del sector sumergido de la confección es ilustrativo del alcance de la legislación actual de cooperativas de trabajo asociado. Como hemos visto más arriba, a raíz de la implantación del IVA este intermediario se vio obligado a reestructurar su organización de la producción, pasando de un sistema de confección a domicilio fundamentalmente y en pequeños talleres sumergidos, a otro sistema que le permitiera justificar legalmente el volumen de producción que le correspondía. Las opciones que presentó a las trabajadoras con vistas a que ellas mismas asumieran la legalización, dándose de alta como autónomas o creando ellas mismas cooperativas, no dieron el resultado esperado y en diciembre de 1986 el intermediario inició las gestiones para crear una cooperativa de trabajo asociado en Argés. La cooperativa finalmente registrada en el Registro General de Cooperativas de Catalunya en mayo de 1987 constaba de 7 socios entre los que se encontraba el intermediario, la encargada de organizar la producción en el taller y cinco socios no identificados, y un capital social mínimo de 7.000 ptas. en aportaciones obligatorias de 1.000 ptas. por socio. En marzo de 1987, cuando yo la visité, la cooperativa en trámite ya estaba en funcionamiento. Trabajaban en ella aproximadamente 30 mujeres jóvenes que no eran socias y en aquel momento tampoco tenían contrato de trabajo asalariado, trabajaban como en un taller sumergido y cobraban a destajo. La intención del socio-intermediario sobre la futura relación de estas trabajadoras con la empresa no quedaba muy clara:

«ahora hemos empezado, prácticamente no funciona como tendría que funcionar pero todavía nos falta un mes o mes y medio y yo pienso que con un par de meses todo irá ya... Ya está dada de alta como cooperativa. La Generalitat ya nos

lo ha concedido, lo único que hay que hacer es pagar los autónomos de la gente. Me cuido yo, por ejemplo una chica cobra a tanto la pieza, si gana 80.000 ptas., o 50.000 se les ha de descontar las 13.000 o 15.000 que valdrá el autónomo y eso me cuidaré de todo ello yo. De autónomo o como sea. También pueden estar en el regimen de la Seguridad Social. Si vale más tendrá que pagar más la que quiera pero cobrará del paro si un día paramos. Todo se deduce del sueldo que ganan... La Seguridad Social sólo, lo demás va todo a mi cargo, maquinaria, local, todo, todo. Representa que está alquilado a la cooperativa. O sea esto es la cooperativa que, son todas ellas y yo incluido, yo soy el que pongo la maquinaria y ellas ponen el trabajo, y les pago a tanto la pieza.»

En cualquier caso, ya sea como trabajadoras por cuenta ajena, ya sea como socias trabajadoras, ya sea como mano de obra sumergida enmarcada por la cooperativa o, probablemente como una combinación de estas tres posibilidades, los medios de producción –maquinaria y local– que representan una parte importante del capital no pertenecen a la cooperativa sino que son del intermediario –concretamente pertenecen al taller de confección legal regentado por su esposa– y están alquilados por la cooperativa. Esta es la puerta abierta al drenaje de los beneficios de la cooperativa. Por otra parte, la legislación que asocia los anticipos laborales «a los salarios medios de la zona y sector de actividad para los distintos puestos de trabajo o categorías profesionales» (Ley 52/1974, Art.48.5; Reglamento 1978, Art. 112.2) deja en manos de la Asamblea General «el señalamiento de módulos de participación en el resultado de la gestión económica según el nivel de empleo, grado de especialización, *intensidad de dedicación* de la actividad encomendada al socio trabajador» (el subrayado es mío) (Reglamento 1978, Art. 112.1) es una puerta abierta a la justificación del destajo. El énfasis del intermediario en la importancia del factor capital (contrariamente al principio cooperativo), la maquinaria de alta tecnología y la valoración de su aportación personal a la cooperativa como portador de capital son indicativos de la estructura real de esta empresa cooperativa en formación.

Por otra parte, la insistencia en las relaciones de tipo personalizado –el rechazo de la sindicación: «si hay algún problema lo tenemos que resolver entre nosotros, no le importa a nadie más»– y paternalista por parte del socio-intermediario remiten a una versión deformada de los principios cooperativistas de solidaridad y ayuda mutua entre los «socios». Aquí aparece una de las ventajas indudables de la cooperativa de trabajo asociado sobre la sociedad anónima laboral desde el punto de vista empresarial, y es la reducción ideológica a priori de la conflictividad así como la co-responsabilización de los trabajadores en los objetivos de producción de la empresa –concebido como objetivo común–, a la vez que se incrementa la productividad y la rentabilidad de la actividad productiva.

Cooperativas y cooperativas

La transición al modo de producción capitalista se realiza, en el caso de los grupos domésticos de pequeños y medianos propietarios de explotaciones familiares agrarias, por la combinación de una serie de factores

económicos e ideológicos, algunos de los cuales ya estudiamos en la comunicación de Puigcerdà. En el presente estudio me parece interesante señalar que en la experiencia de la reproducción social de un sistema de producción basado en la pequeña y mediana propiedad, las cooperativas agrarias de principios de siglo tuvieron un papel fundamental. En esta zona oleícola (como en la vitícola) permitieron el acceso a unos medios de producción imprescindibles para la transformación en producto comercializable del cultivo, y por tanto el acceso al mercado por parte de los medianos propietarios. Estas cooperativas agrícolas fueron un elemento decisivo de la transición de las explotaciones familiares agrarias al modo de producción capitalista, añadiendo a la propiedad de la tierra el acceso a los medios de transformación del producto comercializable. En ellas el principio de participación democrática en la gestión así como el de solidaridad, la primacía del trabajo de cada socio –frutos=propiedad+trabajo– sobre el capital social y el objetivo económico común de los socios (el beneficio particular del acceso común a los medios de transformación) fueron los fundamentos de una mayor independencia de los pequeños y medianos propietarios y la mejora de su situación económica y social. Esta experiencia cooperativa es la que sirve de telón de fondo a las mujeres que se integran en las cooperativas de trabajo asociado del sector de la confección en esta zona. Al tiempo que su propia experiencia laboral anterior en talleres sumergidos o a domicilio predispone a esperar una mejora de casi cualquier cambio en la organización de la producción, sobre todo si éste aparece como más estructurado, sancionado por la legalidad, y acorde con una experiencia aparentemente similar. Esto no significa, por parte de estas mujeres que acuden a las cooperativas de trabajo asociado, la ignorancia de que su situación laboral seguirá siendo más próxima de los talleres sumergidos que del cooperativismo agrario. Sin embargo, la transición a una forma más institucionalizada de la actual descentralización de la producción capitalista se establece en el marco de una ideología cooperativista proveniente de la experiencia agraria de principios de siglo. El grupo doméstico campesino, sus hombres en la cooperativa agraria y sus mujeres en la cooperativa de trabajo asociado, entre el campo y la industria de trabajo intensivo, han recorrido el camino de la transición al capitalismo empujados por la necesidad de reproducirse como unidad de producción agrícola y enmarcados por una ideología de aparente independencia y solidaridad. La ideología de «cooperación», en sus distintas realidades e interpretaciones, es uno de los factores de la transición hacia una organización capitalista de la producción. Esto no ha impedido la explotación.

NOTAS

1. Todos los nombres de localidades son ficticios.

2. No se contempla la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas (BOE, 8/4/1987) porque en el momento de realizar el análisis existía únicamente el Proyecto (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1986b). De cualquier forma, los cambios tiende a aproximarla a la Ley 4/1983 de la Generalitat de Catalunya. Desaparece la posibilidad de voto plural en las cooperativas de primer grado y se reduce a un 25% la acumulación máxima de capital social en manos de un sólo miembro. Por lo demás se mantiene la figura de

asociado y se flexibiliza la posibilidad de financiación externa con el fin de reforzar la vertiente empresarial de las cooperativas.

3. Estos datos se refieren únicamente a las cooperativas reconocibles en el registro como de confección.

4. Este fue el objeto de la comunicación que presenté en la reunión de Puigcerdà.

BIBLIOGRAFIA

BALLESTERO, Enrique

1983 *Teoría económica de las cooperativas*. Madrid. Alianza Universidad.

BARRERA CEREZAL, Juan J.

1985 *Gestión empresarial de la cooperativa de trabajo asociado*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

LEY DE COOPERATIVAS DE CATALUNYA 4/1983

1984 Barcelona, Generalitat de Catalunya, Departament de Treball.

NAROTZKY, Susana

en prensa «The ideological squeeze: «casa», «family» and «cooperation» in the processes of transition». *Information sur Sciences Sociales*.

ORIENTACIONES DEL PROYECTO DE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

1986 Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

1986 *Ley y Reglamento (52/1974 y 2710/1978)*. Madrid. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.